DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.956 | Martes 24 de Septiembre de 2024 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2545370

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ESTABLECE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA SER AUTORIZADO Y REGISTRADO EN SEC COMO AUDITOR TÉCNICO Y RESPONSABLE A CARGO DE EQUIPO DE AUDITORÍA

(Resolución)

Núm. 26.963 exenta.- Santiago, 5 de agosto de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en el DFL Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el decreto supremo Nº 327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica; en la Ley Nº 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución exenta Nº 706, de 2017, que establece la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución (en adelante NTCS_SD), modificada a través de las resoluciones exentas Nº 763, de 2019, y Nº 210, de 2024, de la Comisión Nacional de Energía; las resoluciones Nos. 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1º. Que, el artículo 3º B de la Ley 18.410 del Ministerio de Economía, señala: “Mediante resolución fundada, la Superintendencia podrá requerir a las empresas y entidades sujetas a su fiscalización, bajo apercibimiento de multa, que efectúen auditorías para comprobar la veracidad y exactitud de las informaciones que le hayan proporcionado. La contratación y financiamiento de estas auditorías corresponderá a la empresa o entidad requerida. El auditor deberá ser aprobado por la Superintendencia.”.

2º. Que el numeral 3 del artículo 1-4 de NTCS_SD define Auditor Técnico como: “Persona(s) jurídica(s) no relacionada(s) con la Empresa Distribuidora, y externa(s) a la Superintendencia, autorizada por esta para la ejecución de una Auditoría. Esta persona posee experiencia o conocimientos acreditados en la normativa ISO 19011:2018 Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión.”.

3º. Que en el artículo 7-3 de NTCS_SD se señala:

“Las Auditorías deberán ser efectuadas por empresas con el carácter de Auditor Técnico, las cuales no deberán tener relación alguna, directa o indirectamente, con la Empresa Distribuidora a auditar.

Los equipos de Auditores Técnicos deberán poseer el conocimiento y experiencia necesaria en el sector eléctrico, en el ámbito de las Auditorías y en el ámbito de tecnologías de la información. Lo anterior deberá ser demostrable ante la Superintendencia.

Los prestadores del servicio de Auditoría deberán contar con un responsable a cargo del equipo de auditoría, quien será el responsable ante la Superintendencia por los resultados obtenidos en el proceso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

La Superintendencia deberá contar con un registro anual de Auditores Técnicos. Esta establecerá un procedimiento para definir las condiciones para conformar dicho registro.”.

4º. Que el artículo 8-18 de NTCS_SD señala que “Dentro de los seis meses de la entrada en vigencia de la Norma Técnica, la Superintendencia deberá elaborar y emitir el procedimiento para definir las condiciones de registro de los Auditores señalado en el Artículo 7-3”.

5º. Que el artículo 7-6 de NTCS_SD señala que “Las Auditorías para el SMMC deberán ser efectuadas por empresas de acuerdo a los términos y condiciones del Título 8-2 del AT de SMMC.”.

Resuelvo:

1º. Establézcanse los requisitos que deberán informar y acreditar los interesados en solicitar ser autorizados y registrados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles como Auditor Técnico y Responsable a Cargo de Equipo de Auditoría, para la realización de auditorías señaladas en la NTCS_SD, mediante el procedimiento que se señala.

1. Requisitos del Auditor Técnico

1.1. Identificación del Auditor Técnico

1.1.1. Razón social
1.1.2. Giro
1.1.3. RUT
1.1.4. Dirección
1.1.5. Correo electrónico
1.1.6. Teléfono fijo
1.1.7. Teléfono móvil

1.2. Copia de antecedentes que acrediten personalidad jurídica e iniciación de actividades.

1.3. Declaración jurada simple indicando no tener relación alguna, directa o indirectamente, con la Empresa Distribuidora a auditar. En tal sentido, los Auditores Técnicos estarán inhabilitados de ejecutar Auditorías Técnicas cuando ocurra cualquiera de las situaciones que se indican a continuación:

1.3.1. Cuando los prestadores del servicio de Auditoría Técnica hayan sido responsables del diseño, montaje, ampliación, mantenimiento o puesta en servicio de las instalaciones o parte de las instalaciones a auditar de la Empresa Distribuidora.

1.3.2. Cuando los prestadores del servicio de Auditoría Técnica tengan contratos relacionados con servicios en el tema a auditar de la Empresa de Distribución.

1.4. Detalle de los medios para la realización de auditorías señaladas en la NTCS_SD en base a las Directrices entregadas por la norma ISO 19011:2018 Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión.

1.5. No haber sido sancionado el interesado solicitante, con anterioridad a su petición, con la revocación de su autorización para la realización de auditorías señaladas en la NTCS_SD.

1.6. Acreditar documentalmente experiencia de al menos dos años en participación de procesos de auditoría de sistemas ya sea en calidad de auditor o de auditado, en base a las Directrices entregadas por la norma ISO 19011:2018 Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión.

2. Requisitos del Responsable a Cargo de Equipo de Auditoría

2.1. Copia de la cédula de identidad o pasaporte del Responsable a Cargo de Equipo de auditoría.

2.2. Copia del título profesional del área de ingeniería, de un programa de estudios de al menos 8 semestres otorgado por una Universidad o Instituto Profesional o entidad de educación superior reconocida por el Estado de Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2.3. Copia del Certificado de Auditor Líder en sistemas de gestión de calidad ISO 9000, sistemas de gestión de la energía ISO 50001, sistemas de gestión de activos ISO 55000, gestión y continuidad del Negocio ISO 22.301 o en otra norma de auditoría aplicable a la realización de las señaladas en la NTCS_SD en base a las Directrices entregadas por la norma ISO 19011:2018 Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión, debiendo el Certificado de Auditor Líder haber sido otorgado por una entidad acreditadora miembro del Foro Internacional de Acreditación (IAF).

2.4. Copia del contrato o documento legal que acredite relación contractual con la persona jurídica con el carácter de Auditor Técnico, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

2.5. Declaración jurada simple indicando no tener relación alguna, directa o indirectamente, con la(s) Empresa(s) Distribuidora(s) a auditar. En tal sentido, los Responsables a Cargo de Equipo de Auditoría estarán inhabilitados de ejecutar Auditorías Técnicas cuando ocurra cualquiera de las situaciones que se indican a continuación:

2.5.1. Cuando los prestadores del servicio de Auditoría Técnica hayan sido responsables del diseño, montaje, ampliación, mantenimiento o puesta en servicio de las instalaciones o parte de las instalaciones a auditar de la Empresa Distribuidora.

2.5.2. Cuando los prestadores del servicio de Auditoría Técnica tengan contratos relacionados con servicios en el tema a auditar de la Empresa de Distribución.

2.6. Currículo y antecedentes académicos y/o de capacitación que acrediten formación y/o especialización en el alcance de auditorías señaladas en la NTCS_SD a realizar.

2.7. Antecedentes que acrediten experiencia de al menos dos años en participación de procesos de auditoría de sistemas, ya sea en calidad de auditor o de auditado, en el alcance de auditorías señaladas en la NTCS_SD.

2.8. Conjuntamente a lo anterior y específicamente para Auditorías SMMM señaladas en el artículo 7-6 de la NTC_SD, el Responsable a Cargo de Equipo de Auditoría deberá acreditar experiencia en algunos de los ámbitos que a continuación se señalan:

2.8.1. Al menos 1 año como Profesional Responsable de Organismos de Certificación (OC), Laboratorios de Ensayo (LE), Organismos de Inspección (OI) autorizados por SEC para medidores de electricidad, en los términos señalados en el DS 298/2005 del Ministerio de Economía y la resolución exenta Nº 31.213, de 2019, de SEC.

2.8.2. Al menos 1 año como Profesional Responsable de Organismos o Laboratorios de Certificación Autorizado (OLCA), en los términos señalados en la resolución exenta Nº 2.065, de 2012, de SEC.

2.8.3. Al menos 2 años como profesional o auditor de Organismos de Certificación (OC), Laboratorios de Ensayo (LE), Organismos de Inspección (OI) autorizados por SEC para medidores de electricidad, en los términos señalados en el DS 298/2005 del Ministerio de Economía y la resolución exenta Nº 31.213, de 2019, de SEC.

2.8.4. Al menos 2 años como profesional o auditor de Organismos o Laboratorios de Certificación Autorizado (OLCA), en los términos señalados en la resolución exenta Nº 2.065, de 2012, de SEC.

2.8.5. Al menos 2 años como profesional o auditor de organismos de evaluación de la calidad relacionadas a áreas de magnitudes eléctricas, por una entidad acreditadora miembro del ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation).

2.8.6. Al menos 2 años como profesional o auditor de personas jurídicas con el carácter de Auditor Técnico, autorizadas por SEC para Auditorías SMMM.

3. Procedimiento

Los interesados en ser autorizados y registrados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles como Auditor Técnico y Responsable a Cargo de Equipo de Auditoría, para la ejecución de auditorías señaladas en la NTCS_SD, deberán enviar a SEC la información y antecedentes que se indican en los puntos 1 y 2 precedentes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2º. Evaluados los antecedentes, y cuando corresponda, la Superintendencia dictará una resolución por la cual se autoriza o rechazará al interesado para actuar como Auditor Técnico y/o Responsable a Cargo de Equipo de Auditoría, según proceda, para el alcance que en ella se indique.

3º. Es obligación y de responsabilidad de los Auditores Técnicos y de los Responsables a Cargo de Equipo de Auditoría, informar de manera inmediata a la Superintendencia cualquier cambio de las condiciones o antecedentes que se presentaron a la Superintendencia para su autorización y registro.

4º. La Superintendencia en todo momento podrá revisar y evaluar la conformidad de los antecedentes que sirvieron para la respectiva autorización y registro como Auditor Técnico y/o del o los Responsables a Cargo de Equipo de Auditoría, pudiendo la Superintendencia revocar las respectivas autorizaciones y/o registros en el caso de detectar incumplimientos a la normativa vigente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

5º. La presente resolución entrará en vigencia desde su fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Marta Cabeza Vargas, Superintendenta de Electricidad y Combustibles.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl